

### Artículo 5. Precios.

Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades y únicamente a efectos del seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta los límites máximos siguientes:

Variedades	Grano		Semilla certificada			
			Poblaciones		Híbridos	
	Ptas/kg.	€/100 kg.	Ptas/kg.	€/100 kg.	Ptas/kg.	€/100 kg.
Todas las variedades para aceite .....	30	18,03	37	22,24	150	90,15
Todas las variedades para consumo humano .....	110	66,11	125	75,13	135	81,14
Otros destinos .....	30	18,03	—	—	—	—

ENESA podrá proceder a la modificación de precios, con anterioridad al inicio del período de suscripción, y dando comunicación de la misma a Agroseguro.

### Artículo 6. Períodos de garantía.

Las garantías del seguro se inician con la toma de efecto una vez finalizado el período de carencia y no antes de la aparición del primer par de horas verdaderas (estado fenológico V<sub>2</sub>) en, al menos, el 50 por 100 de las plantas de la parcela asegurada y finalizan con la recolección teniendo como fechas límites las siguientes:

#### Modalidad «A»:

Comunidad Autónoma de Murcia y provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla : El 31 de agosto.

Provincias de Álava, Burgos, León, Palencia y Soria: El 15 de noviembre.

Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 31 de octubre.

#### Modalidad «B»:

Todas las provincias: El 30 de noviembre.

A los solos efectos del seguro se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o cuando se sobrepase el momento óptimo de cosecha, considerando que se ha alcanzado este momento cuando se manifiesta en la planta la siguiente sintomatología:

El grano alcanza la humedad requerida para su recolección en la zona de implantación del cultivo.

Las bracteas son marrones. El dorso del capítulo es jaspeado de marrón y las hojas son senescentes.

### Artículo 7. Períodos de suscripción.

Teniendo en cuenta los períodos de garantía anteriormente indicados y lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados, los períodos de suscripción serán:

Modalidad «A»: Se iniciará el 1 de febrero y finalizará:

Comunidad Autónoma de Murcia y provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla: El 30 de abril.

Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 15 de junio.

Modalidad «B»: Se iniciará el 1 de junio y finalizará:

Comunidades Autónomas de Andalucía y Murcia y provincia de Badajoz: El 15 de julio.

Restantes provincias y Comunidades Autónomas: El 31 de julio.

Si el asegurado poseyera parcelas de la misma clase, situadas en distintas provincias incluidas en el ámbito de aplicación, la formalización del seguro con inclusión de todas ellas, deberá efectuarse dentro del plazo que antes finalice de entre los anteriormente fijados para las distintas provincias en que se encuentren dichas parcelas.

Excepcionalmente ENESA podrá proceder a la modificación del período de suscripción, si las circunstancias lo aconsejasen, dándose comunicación a Agroseguro de dicha modificación.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya formalizado la declaración de seguro.

En consecuencia carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

### Artículo 8. Clases de cultivo.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, aprobado por Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, y de acuerdo con lo establecido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados se considerarán como clases distintas las siguientes:

Clase I: Todas las producciones cultivadas en primera cosecha incluidas en la modalidad «A».

Clase II: Todas las producciones cultivadas en regadío en segunda cosecha incluidas en la modalidad «B».

En consecuencia el agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las producciones de igual clase que posea dentro del ámbito de aplicación.

Asimismo, se deberán cumplimentar declaraciones distintas para cada una de las clases que se aseguren.

#### Disposición final primera.

Por ENESA, en el ámbito de sus atribuciones, se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

#### Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 25 de enero de 2001.

ARIAS CAÑETE

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

2316

**ORDEN de 26 de enero de 2001 por la que se modifica la relación de aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea o aeródromo militar y un aeropuerto contenida en el Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio, sobre régimen de uso de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto y de las bases aéreas abiertas al tráfico civil.**

Como consecuencia de la Resolución número 705/09/97, de 16 de diciembre, del Jefe del Estado Mayor del Ejército del Aire, por la que se desactiva el Ala número 11 y se cierra la Base Aérea de Manises, se hace preciso modificar la relación de aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea o aeródromo militar y un aeropuerto contenida en el artículo 1, apartado 2, del Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio, sobre régimen de uso de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto y de las bases aéreas abiertas al tráfico civil, al objeto de eliminar del mencionado artículo y apartado la precitada base aérea.

El Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio, en su disposición final segunda faculta a los Ministros de Defensa y de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente (hoy Fomento) para modificar mediante Orden conjunta, debatida y preparada en el seno de la Comisión Interministerial de Defensa y Transportes (CIDETRA), la relación y clasificación contenida en su artículo 1.

El Pleno de dicha Comisión acordó, con fecha 14 de diciembre de 1999, eliminar de la relación de aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto, a la Base Aérea de Manises.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Defensa y de Fomento, dispongo:

#### Artículo único.

Se modifica la relación de aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto contenida en el artículo 1, apartado 2,

del Real Decreto 1167/1995, de 7 de julio, sobre régimen de uso de los aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea y un aeropuerto y de las bases aéreas abiertas al tráfico civil, quedando redactado como sigue:

«Son aeródromos utilizados conjuntamente por una base aérea o aeródromo militar y un aeropuerto los de: Gran Canaria/Gando, Lanzarote, Tenerife Norte/Los Rodeos, Madrid/Cuatro Vientos, Málaga, Palma de Mallorca/Son San Juan, Santiago y Zaragoza».

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de enero de 2001.

RAJOY BREY

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Fomento.

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

2317

*RESOLUCION de 12 de enero de 2001, de la Secretaría General de Turismo, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Economía, el Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón, la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón y la Asociación Turística Valle del Aragón, para el desarrollo de un plan de dinamización turística en el Valle del Aragón.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración suscrito entre el Ministerio de Economía, el Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón, la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón y la Asociación Turística Valle del Aragón, para el desarrollo de un Plan de Dinamización Turística en el Valle del Aragón.

Madrid, 12 de enero de 2001.—El Secretario general, Juan José Güemes Barrios.

### CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA, EL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y TURISMO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN, LA MANCOMUNIDAD DEL ALTO VALLE DEL ARAGÓN Y LA ASOCIACION TURÍSTICA VALLE DEL ARAGÓN PARA EL DESARROLLO DE UN PLAN DE DINAMIZACION TURISTICA EN EL VALLE DEL ARAGÓN

En Madrid, a 5 de diciembre de 2000.

REUNIDOS

De una parte: El excelentísimo señor don Rodrigo de Rato y Figaredo, Vicepresidente Segundo del Gobierno, en su calidad de Ministro de Economía, nombrado por Reales Decretos 560/2000 y 561/2000, de 27 de abril, y actuando de conformidad con lo previsto en la disposición adicional decimotercera de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por el artículo segundo de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de aquella.

De otra: El excelentísimo señor don Javier Callizo Soneiro, Consejero de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón, en representación de la Comunidad Autónoma de Aragón, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, apartado 18, de la Ley de 1/1995, de 16 de febrero, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por la Ley 11/1999, de 26 de octubre; Decreto de Presidencia de fecha 4 de agosto de 1999, por el que se nombran Consejeros de la Diputación General de Aragón y facultado para la firma del presente Convenio por acuerdo del Gobierno de Aragón de fecha 3 de octubre de 2000.

De otra: El señor don Álvaro Salesa Puente, como Presidente de la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón por Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de fecha 26 de abril de 2000 está facultado para la firma del presente Convenio.

Y de otra: El señor don Eduardo Roldán Osés, Presidente de la Asociación Turística Valle del Aragón por Acuerdo de nombramiento de fecha 13 de diciembre de 1996 en virtud del artículo 18 del Estatuto de la Asociación que le otorga potestad para la firma de este Convenio.

Todos reconocen en la representación que ostentan capacidad para formalizar el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Que la Administración General del Estado en virtud de las competencias reservadas al Estado por el artículo 149.1.13 de la Constitución en materia de planificación y coordinación económica general, ha elaborado el Plan Integral de Calidad Turística Española (PICTE) 2000-2006, que fue aprobado por la Conferencia Sectorial de Turismo, de 5 de octubre de 1999, y por el Consejo de Ministros, de 3 de diciembre del mismo año, y que persigue la mejora de la calidad del sector turístico español, así como la cooperación entre todos los agentes públicos y privados para lograr ese objetivo.

Que el Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón, en virtud de las competencias atribuidas por el apartado 37 del artículo 35 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 8/1982 de 10 de agosto modificada en la Leyes Orgánicas 6/1994, de 24 de marzo, y 5/1996, de 30 de diciembre, ha desarrollado, asimismo en el ejercicio de sus competencias, diferentes actuaciones con la finalidad de mejorar la situación turística de la Comunidad Autónoma, promoviendo planes, programas y normas para el desarrollo y adecuación de la industria turística a las tendencias de la demanda.

Que la Mancomunidad del Alto Valle del Aragón (Ayuntamientos de Jaca, Castiello de Jaca, Aisa, Borau, Villanúa y Canfranc), en lo sucesivo, Mancomunidad, en virtud de las competencias que le atribuyen sus estatutos en concreto su artículo 15, letra i), que incluye como competencia de la Mancomunidad la promoción turística del Valle del Aragón y disposiciones concordantes aplicables como ente local que es, de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, de 2 de abril, ha confeccionado diversos proyectos para la mejora turística del Valle del Aragón, que sintonizan con las líneas estratégicas y los programas de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo y del Departamento de Cultura y Turismo de la Diputación General de Aragón.

Que los empresarios entienden que un desarrollo sostenible de la industria turística en el Valle del Aragón ha de plantearse a través de un continuo esfuerzo de cooperación interempresarial, de creación de nuevos productos turísticos y de enriquecimiento de la oferta turística, así como un aumento de la calidad en la prestación de los servicios.

Que todas las partes consideran que la dinamización turística del territorio del Valle del Aragón y su sostenibilidad económica, social y medioambiental, precisa la definición de objetivos adecuados a estas finalidades, la planificación de las actuaciones y su gestión integrada, la preservación de los recursos naturales, patrimoniales y sociales, la mejora de la calidad de los núcleos urbanos, el desarrollo de nuevos productos y servicios turísticos, el fortalecimiento del tejido empresarial y la implicación de la población y los agentes turísticos en el proyecto de dinamización.

Que la sintonía y confluencia de los planteamientos y programas de todas las partes aconsejan la coordinación de sus actuaciones y la realización conjunta de proyectos con la finalidad de lograr la dinamización turística de los municipios con el máximo rendimiento de los recursos empleados.

Por ello las entidades firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el presente con las siguientes cláusulas:

Primera.—Se declara al Valle del Aragón, constituido por los términos municipales de Jaca, Castiello de Jaca, Aisa, Borau, Villanúa y Canfranc, Zona Piloto para la aplicación de un Plan de Dinamización Turística, el cual se concretará en la realización de actuaciones con los siguientes objetivos:

El desarrollo de una oferta de servicios turísticos, profesionalizados y de calidad.

La creación de órganos de cooperación y coordinación para la gestión del turismo.

La mejora del medio urbano y natural de los municipios.

La puesta en valor y uso turístico de recursos turísticos.

La creación de nuevos productos.

La articulación de los recursos, servicios y oferta turística como producto y su integración como destino.

El estudio y diseño de políticas y estrategias de producto, precio, promoción y comercialización.

El fortalecimiento e integración del tejido empresarial.

La sensibilización e implicación de la población y agentes locales en la dinamización turística.

La integración del destino en redes que agrupen a otros con ofertas similares.